

En lo de la libertad del concilio cerca del proponer y de aquella clausula „proponentibus legatis“, avemos visto lo que su S. responde, y lo que mas larga y particularmente los legados sobresto escribieron al Emperador, y en quanto al fundamento que se toma de que esto se hizo sin sabiduria ni intervencion de su S., aunque tenemos bien entendido lo que en esto passo, y es poco verisimil lo que se dize, no ay para que replicarle ni apretarle en esto de si se hizo con su auctoridad o no, pues no seria de efecto; y en lo que apuntan, que siendo esto determinado por el concilio seria en derogacion de su auctoridad y aun de su libertad el tocar en ello, ni hazer alguna declaracion, se ha ya otras veces satisfecho, y se les puede (si necessario es) de nuevo satisfazer, diziendo, que aquella clausula ni aquel punto, siendo de tan gran substancia, nunca se prepuso al concilio para que se tratasse ni votasse sobre el, antes fueron palabras metidas con gran cautela al formar del Decreto, a que muchos no advertirian, y otros dissimularian, no se mandando sobre este punto votar, y quando fuera assi determinado, la declaracion que se pide por el medio que esta propuesto, no contradize ni deroga a lo determinado, antes es enderecado a quitar la interpretacion que se le podria dar, y satisfazer al escandalo e inconveniente que desto resulta, y la confusion y desorden que se apunta para justificar la dicha clausula no satisfaze, pues no se pretende, que por el ordinario y en la comun orden de proceder no se aya de guardar esta forma, sino que por esto no se escluya la libertad de proponer, ni se restriña y limite a que solos los legados lo puedan hazer; y pues que en este articulo su S. al fin dize que lo remite al concilio, se haran alli las diligencias que para remedio de punto tan importante para el presente y para el exemplo de adelante conviene que se hagan.

Y porque en esta ocassion su S. ha apuntado que desta libertad que pretendemos en el concilio, se podria seguir prejuizio a los Principes, pues con ella se podrian proponer y tratar de algunos derechos y preeminencias, que en materias eclesiasticas en sus Reynos tienen, poniendo exemplo en algunas cosas de las nuestras, y no solo se ha apuntado por su S.